25652

REAL DECRETO 2096/1984, de 10 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción

El Real Decrete 3991/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las trans-ferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad

Autonoma de Aragon.

Autonoma de Aragon.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que tambien regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomia de Aragón, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 23 de diciembro de 1983, el oportuno Acuerdo, por el Cobierno de productiva principal de Cobierno. cuya virtualidad practica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decrete.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunion del día 10 de centrol de 10 de

de octubre de 1984.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de fecha 23 de diciembre de 1983, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomia de Aragón, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal a la Comunidad Autónoma de Aragón, y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precises para el ejercicio de aquellas.

- En consecuencia, quedan traspasadas a la Comu-Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones, y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que alli se especifican.

  2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.
- Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo regimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.
- Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la vección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomás, una vez que se remitan al Denartamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.
- Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Monison de la Presidencia. JAVIER MOSCOSO DEU PRADO Y MUÑOZ

## ANEXO I

Doña Concepción Tobarra Sánchez, Secretaria en funciones, y doña Muría Angeles González García, Secretaria de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón,

## CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 23 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autonoma de Aragón de las funciones y servicios del Estado en materia de selección y reproducción animal, a realizar en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y Depósitos de Reproductores Selectos, en los términos que a continuación se expresan-

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.7, establece que las Co-munidades Autónomas podrán asumir competencias en materia

de agricultura y ganadoría, de acuerdo con la ordenación general de la economia, y en su artículo 149.1.13, 10 y 3, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio

de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior y relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su articulo 35.1,8 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatuarias, procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal indole a la misma agotando de esta forma el proceso.

ciones y servictos de la indole a la misma agotando de esta forma el proceso.

Los Decretos 2684/1971, de 5 de noviembre, 2499/1971, de 13 de agosto y 753/1973 de 29 de marzo, y demás disposiciones complementarias regulan las funciones y servicios, en materia de selección y reproducción animal, como competencia de la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de la Producción Animal.

- B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autonoma e identificación de los servicios que se traspasan.
- 1.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma or Aragón, dentro de su ambito territorial, en los términos de presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletin Oficial del Estado», las siguientes funciones, que venia realizando la Administración del Estado:
- a) La ejecución de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ambito supracomunitario establecidos o elaborados por el órgano colegiado a que se refiere el apartado D.1.º, en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y/o en los Depósitos de Reproductores Selectos.

  b) La elaboración y ejecución de los programas y actuaciones de interés regional a desarrollar en el Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal y/o en el Depósito de Reproductores Selectos.

  c) La prestación de servicios a otras Comunidades Autónomas, así como la fijación de las contraprestaciones reciprocas.

procas.
d) La gestión del Centro Nacional de Selección y Reproduc-

- cion Animal de Movera (Zaragoza).
- 2.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón los servicios de selección y reproducción animal que se especifican en la relación correspondiente.
  - C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Ali-mentación las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

Las bases y coordinación de la planificación general de

a) Las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en lo que afecte a materias de reproducción y selección animal.

b) De acuerdo con lo que se indica en el punto D, el establecimiento de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario a desarrollar anualmente por los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal, así como la asignación de los recursos presupuestarios para tal fin.

c) El control del comercio exterior de material manática

c) El control del comercio exterior de material genético animal y de reproductores con destino a los Centros Nacionales de Selection y Reproducción Animal y/o Depósitos de Re-

productores Selectos.

- Funciones en que han de concurrir la Administracion del Estado y de la Comunidad Autonoma y forma de cooperación
- 1º Se desarrollaran coordinadamente entre al Ministerio de Agricultura. Pesca y Alimentación, y la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio, de acuerdo y con participación de todas las Comunidades Autónomas, las similares funciones. guientes funciones:
- a) El establecimiento del calendario de realización de las pruebas de valoración de aquellos reproductores que tengan interes nacional

interes nacional.

b) La determinación de los niveles máximos de utilización de los ejemplares donantes de material genético existentes en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

c) La propuesta de inclusión y adquisición de los ejemplares que han de integrar la plantilla de donantes de material genético en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

d) Los análisis de necesidades y mecanismo de suministro y distribución de material genético a las Comunidades Autónomas para sus respectivos programas de reproducción ordenada.

denada.

e) La elaboración de los programas y actuaciones de in-terés nacional y/o de ámbito supracomunitario, a desarrollar anualmente por los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

- 2.º Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimenta-ción y la Comunida Autónoma de Aragón se establecerán los adecuados mecanismos de coordinación que permitan una adecuada información y colaboración de las funciones trans-
- El Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan
- 1.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario cetallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por e traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Aragón y demás disposiciones en cada caso aplicables. 2.º En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariables.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1.º El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2. pasara a depender de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables. y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2.º Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pes-

- 2.º Por la Subsecretaria del ministerio de lagrandam, res-ca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno aprue-be el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Araa los organos competentes de la Comunique Autonoma de Ara-gón una copia certificada de todos los expedientes de este per-sonal traspasado, así como de los certificados de haberes, re-feridos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas organicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.
  - G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

- H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.
- 1.º El coste efectivo que según la liquidación del presu-puesto de gastos para 1882 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 18.249 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1, dicho coste está minorado en 8.672 miles de pesetas por tasas y otros ingresos. 2.º Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos criginados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, se recogen en la re-lación 3.2.

El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de va loración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros de la ef-guiente forma:

Transitoriamente mientros no entre en vigor la correspondiente Lev de participación en los Tributos del Estado, me-diante la consolidación en la Sección 32.º de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indi-can, susceptibles de actualización por los mechalismos genera-les previstos en cada Ley de Presupuestos.

	en pesetas 1982
a) Costes brutos	
Gustos de personal	17.918.000
Gastos de funcionamiento	7,248,000
Inversiones para conservación, mejora y sustitu-	2,755,000
	703.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	8,672,000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios traspasados, seran objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economia y Hacienda.

Financiación neta ... ... ... ... ... ... 19.249.000

D Documentación y expedientes de los servicios que se tras-

La entrega de documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallan en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre

J) Fecha de efectividad del traspaso.

La transferencia de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del dia 1 de julio de 1984.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 ne diciembre de 1983. Las Secretarias de la Co-misión Mixta, doña Concepción Tobarra Sánchez, Secretaria en funciones, y doña María Angeles González García.

### ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal:

Decreto 2499/1971 de 13 de agosto, sobre Normas Regula-doras de la Reproducción Ganadera.

Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las Normas Reguladoras de los Libros Genealógicos y Compro-bación de Rendimiento del Ganado.

Y disposiciones complementarias,

## RELACION NE 1

INVENTARIO DETALLADO DE RIENCE, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ACSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A ... FY ATARRA ALTERONA, T. ATARRA.

### 1. INMUTHIES

Simbon as non	incalidad y Dirección	Situación		tuperficia en	M <sup>2</sup>	Observediones
Worthre y uso	picarios y priession	juridica	Cedido	Compart.	Total	,
DESTIO NACIONAL DS PELECIZON Y REPROPRESSES ANIMAL DI 122- 2004.		estan.			25.000	En esta siperficie en en cuentra: "neividae todas aen inateleciones cont trii cen.

## 2. NATERIAL Y EQUIPO

- SERTIAL TOURS COURT COURT

freedometers in

Berens Condess

the consumption of the property

Supplied in Layer problems

:

the state of the s

A POST STATE OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF STATE OF THE PROPERTY OF THE P

611,500 745,316 806,711 103.1.9

\$6.434 \$9.434 \$9.634 \$22,435 \$5.435

607,276 707,225 649,572 780,836 660,937

AUTELIA KATATSTRATIVO. ATTERA CORTACIONE PROJETO.

PACITION. -JANCYAN

IOPER WIETO, ANTONIO. Spound CuchidM, Plorin 15. DOWNERS BLASCO, LEGITATION

# 3.1 its 10.00

Committee Report Committee

The same of the same of the same

state Egypnan, by Jana. ITARE GIL, HARIA PULAN.

ANALISTA FASSONTOLON. THE WORLD THE STATE OF THE STAT

CAPATAR GAMADING.

CO::DUCTCR.

ASERBIO PERRENDELA, 47545.

MAYORA LALAND, MIRYEL. SAN PERCUPORT, JULIA.

757.713

7

THE BESTROOM Y DESIGNATION CONTINUES OF STREAMS AND STREAMS IN THE PROPERTY OF (e. qarraystoris) bas as yakakoni A. .., evesineni Ayrakokses kokson....

2.1. RELACION NONTING TO FINCTOMARIUS

localidad: Course Bactonel da Erdereción y demoderación and el curpos (parioria).

Second to the second							
RIPS A STREET	Apellido y Cuerpo o eccula &	A Secondary	Situación	Eltuación Poesto trabaja	2	Petribuciones 1983	TOTAL.
honors due 1	que pertenera	Cingration and	67.0	que desempeña Básicas Camplementacias	Baricas	Complementaries	
HINCON PRIME, CHILAS. MACIENAL WITERITAMIC ASS-40-228	T WITERITMANIC	A05-40-228	ACTIVO	PERSONAL.	3,423,32	3,423,124	2,216,690
CAPITA BRIDGIS, CHESTY 140.	HAZIOS TITOLANE	PREMIUSIOS TITOLNES AS-00-4.078	8108	LICENSIAND VATERIL-	Senddad y	LICENSIADO VETERI-TRAINING Companios estago el Ministerio de SANIA.	dindaturio 6
PASTOR VILLAR, FLANCISCO PETERLIARIOS ITTAMIS A40-00-5,094	HATOS TITULAN	3 \$49-00-5,094	ACTIVO		•	1	
CANCERS BOTHA, JOSE DE. MEZENDAMISON ESPERANTE AND-US-3-350	THE TAXABLE	7 840-mo-5, 353	*CT130		,		•

testings! Total de funcionatos que sa traspasat par Compot o Escalast ..... Total de prestos de trobajo por niveless ... 2.3. PELACION NOWING UN IENCOMEL CONTOTINDO DA RECIPERA AMENTENTANDO

CHING PARTOWS IN SELECTION & BESTEROCOCOLON AND ULU DE POPERA (CARACTOCA).

-			뒫	MELLIDIKE COMPANIES	
Appliticatly normed Cherryn o Estala al (hartto de trensa)o que se selucias	Cuerto o escala al que se estada		Distrac	Bishas Limplementarias	ANDL
of company same farm	<b>CENTRAL PROPERTY</b>	CONTRACTOR LICENSTRANTA 922,560	932,94	136.772	1.128.278
	<del></del>				
-					
			_		_

Persons South contrations per Companie listaliza a Lice que les Adelles.

Personn Taral contratados for categorías profesiousinos

31 - WADDRACION DEFINETEN DEL COSTE FECTIVO DE LOS STASICIOS DE SCACCOLOR Y REDSCRUPTON MIDDL (CRISSUAS)
QUE SE PARSMANN'A LA CORCILOADIANTENOMA DE ARAGON
RUPUZERO DEL ESTADO DE 1.883.

[ HILLS Nº PERENS ] EACTOR IF S

						the period
	SCRYTCTOS CENTRALES	ENTRA: ES	SCHVICTOS PERIFERICOS	RFF # 1COS	64ST05 DE	,
CREDITO PRESUPUESTARIO	Caste	Costs	Conta	Cap) i	P-WERSION	ا الح الح
CAPITUIG I						
Section 21. Servicio 01			17,418			81.418 10.418
Cherryto II						
Section 21, Servicion 01 y 04	-		7.248			E#2".
TA CONTRACTO						
Secutor 21. Servicio C. Concepto 621					7,755	2.175
SUTAL CUSTES			25.166		2.735	122,73
TOTAL MACINESS						#.F22
CARGA ASSOCIAL META			_	_		10.240
				•••		
				•		•

\$.2.- BOTACTORDES Y RECUREDS PARA FIRANCIAP ZE COSTE EFECTIVO DE LOS SEPVICIOS DE SELECCION Y REPRODUCCION AGUMAN (CENSTRAS) QUE SE TRAGRASAN À LA COMUNIDAD ACTONOM. DE ARMON CHICAGOS EN FUNCION DE LOS -DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ENTADO DEL ANO 1.984 (1)

					( Hiles	de passtor
	SERVICIOS	CENTRALES	SERVICIOS P	RIFERICOS	GASTOS DE	
EREDITO PRESUPUESTARIO	(Asta ():recto	Irdirecto	Coste Directo	Incirecto	1NVERSION	TOTAL
<u>PAPITULO 1</u>						
Sección 21. Servicio 01	]		20.85			20.89
CAPITULO II		1		}		
Seccion 21. Servicios 65 y 64			₹. ^5€			\$ .454
Capitulo v:						1
Sepuión 21. Servicio 04.Conceto 621	-			]	3.712	3.217
TOTAL COSTEE			29,349		3.212	32.56
TOTAL RECURSOS						10.11
CARGA ASUMIDA HETA						22.450
			]			
La haja efectiva merá is diferenci de publicación en al SOE del prese	te Acuarão x	stidad reser ediante Raal	MAB y los ci Decreto.	#41tox comb	cometidos en l	# Fuchs
		-				

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1846/ 1984, de 10 de octubre, por el que se aprueba la regulación de la campaña oleicola 1984-85. 25653

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1846/1984, inserto en el Boletín Oficial del Estado- número 250, de fecha 18 de octubre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 3.º, 1, donde dice: «... referido a la calidad, tipo ...», debe decir: «... referido a la calidad tipo ...».

Artículo 5.º, 2 donde dice: «... se concentrará ...», debe decir: «... se concertará ...».

Artículo 8.º, 4, donde dice: «... deberá concelarse ...», debe

Articulo 5°, 4, donde dice: «... debera concelarse ...», debe decir: «... deberá cancelarse ...».

Anexo. Olor y sabor, donde dice: «... propios y características ...», debe decir: «... propios y característicos ...».

Anexo. Acidez libre, contenido en agua y materias volátiles, contenido en impurezas insolubles en el éter de petróleo, donde dice: «... porcentale en milimetro ...», debe decir: «... porcentale an m/y ...» centaje su m/m ......

Anexo. Absorbancia, donde dice: «Absorbencia ...», debe de cir: «Absorbancia ...».

# MINISTERIO DE JUSTICIA

CIRCULAR de 16 de noviembre de 1984, de la Di-rección General de los Registros y del Notariado, 25654 sobre expedientes de le de vida y estado.

Ilustrisimos señores

En desarrollo de lo previsto en el artículo 97 de la Ley del Registro Civil, los artículos 363 y 364 de su Reglamento regulan la prueba de la vida, o de la vida y soltería o viudez, así como el especial expediente registral establecido para acreditar esos

Conviene aclarar ciertos equivocos que han surgido en torno al estado civil de divorciado y a la tramitación del expediente, e igualmente sobre el pretendido carácter general que a éste se le concede en la práctica como medio de prueba virtualmente exclusivo.

En su virtud, esta Dirección General ha acordado declarar:

-Consecuencia directa de la disolución del matrimonio por el divorcio (cfr. artículo as del Código Civil) es la existencia del estado civil de divorciado, que no puede ser asimilado al de soltería y que, por el contrario, se asemeja al de viudez, por ser este estado civil igualmente un efecto de las otras causas de disolución del matrimonio, como son la muerte y la declaración de fallecimiento.

Consecuentemente, la prueba del estado de divorciado se regula por las reglas indicadas en el artículo 363 del Reglamento del Registro Civil y, cuando haya de acudirse al expediente registral, éste se tramitará análogamente a lo establecido para la viudez en el artículo 364 del propio Reglamento.

Segundo.-Los expedientes registrales de fe de vida o de fe de vida y estado no constituyen los únicos medios de prueba,

Segundo.—Los expedientes registrates de le vida de vida y estado no constituyen los únicos medios de prueba, ni tampoco los preferentes, para acreditar la vida, la soltería, la viudez o el estado de divorciado, puesto que, además de las oportunas actas notariales de presencia o de notoriedad, la vida puede probarse por comparecencia del sujeto y la soltería, viudez o estado de divorcio por declaración del propio sujeto, según dispone el artículo 363 del Reglamento.

Es de resaltar que estos últimos medios de prueba son preferentes a los demás señalados, según la letra del artículo 363, párrafo tercero, de dicho Reglamento, cuya aplicación y difusión entre todos los órganos de la Administración y entre los partículares debe ser encarecida para evitær retrasos injustificados y perjuicios a sectores necesitados de la sociedad. El texto citado dispone, en efecto, que: «Ningún órgano oficial, ante quien la vida se acredite por comparencia del sujeto o la soltería o viudez (o estado de divorciado) por declaración jurada (o afirmación solemne) del mismo, podrá exigir otros medios de prueba», sin perjuicio de la investigación de oficio que proceda en caso de duda fundada y de la advertencia previa al declarante sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir.

Tercero.—En los casos en los que, a pesar de lo indicado en

Tercero.—En los casos en los que, a pesar de lo indicado en el apartado anterior, haya de tramitarse expediente registral de fe de vida o estado, el mismo ha de ajustarse exclusivamente a lo establecido por el artículo 384 del Reglamento del Registro Civil, siendo totalmente innecesaria la intervención de las autoridades municipales, pues esta requisito estaba impuesto por una antigua norma reglamentaria, hoy derogada por la dispo-sición final segunda de la vigente Ley del Registro Civil.

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 16 de noviembre de 1984.—El Director general, Gregorio Garcia Ancos.

Ilmos, Sres, Jueces y Consules Encargados de los Registros Ci-

## **MINISTERIO** ECONOMIA Y HACIENDA DΕ

25655

CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de octubre de 1984 sobre indices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspon-dientes al mes de junio de 1984, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Es-

Padecido error de impresión en la inserción de la corrección de erratas de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de fecha 31 de octubre de 1984, página 31530, columna primera, dicha corrección se transcribe debidamente rectificada:

Mano de obra: Provincias, Junio 1984. Segovia: Donde dice: <1716.8-, debe decir: <171.68-.